

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	H6431005	VSC No. 000413	17/03/2025	PARME No. 374	14/04/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000413 del 17 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6103 (H6431005)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 06 de julio de 2005, se firmó el Contrato de Concesión Minera No. 6103 (H6431005), para la exploración y explotación de una mina de talco ubicado en el Municipio de Yarumal en el departamento de Antioquia en un área de 136.7900 hectáreas, celebrado entre el Gobernador de Antioquia y la Sociedad MICROMINERALES S.A., por un término de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005.

Mediante Resolución No. 019047 del 17 de octubre de 2008, notificada por Edicto fijado el 10 de noviembre de 2008 y desfijado el 14 de noviembre de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Resolución No. 092719 del 27 de agosto de 2013 notificada por Edicto fijado el 30 de septiembre de 2013 de razón social de la Sociedad cesionaria dentro del contrato de concesión minera radicado No. 6103 (H6431005), de MICROMINERALES S.A. NIT. No.811.013.992-1, por Sociedad MICROMINERALES S.A.S., dicha resolución fue inscrita en el RMN el día 18 de noviembre de 2013.

Mediante Resolución No. 2016060090107 del 31 de octubre de 2016 notificada por Edicto fijado el 28 de noviembre de 2016 y desfijado el 02 de diciembre de 2016, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. 6103, desde el 23 de enero de 2015 hasta 23 de julio de 2015.

Que la sociedad titular mediante oficio con radicado N°2023010368603, del 24 de agosto de 2023, da respuesta a lo requerido mediante Auto N°2023080065392 del 24 de mayo del 2023, anunciando lo siguiente:

“Respuesta: Hasta la fecha no se ha adelantado el trámite de Licencia Ambiental toda vez que la empresa no planea hacer la explotación técnica del título debido a dificultades de orden público de la zona que no facilitan la seguridad del personal de MICROMINERALES. Por las razones antes expuestas el titular minero solicita la renuncia al título minero de placa No. H6431005 (HFPG-03)”.

Mediante el Auto PARM No. 1002 del 11 de septiembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería, dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de varios títulos mineros, entre los que se encuentra el título No. 6103 (H6431005), para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por medio del Auto PARME- 86 del 14 de enero de 2025, notificado por Estado PARME-03 el 23 de enero de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 1494 del 24 de octubre de 2024, que, entre otras cosas, evaluó la solicitud de renuncia al título presentada por el titular minero en los siguientes términos:

“(…) Que una vez revisada el Sistema de Gestión Documental SGD y plataforma ANNA Minería, a la fecha de emisión del presente concepto técnico, se evidencia el siguiente trámite pendiente en el Contrato de contrato de concesión No. H6431005: • Que la sociedad titular mediante oficio con radicado N°2023010368603, del 24/08/2023, da respuesta a lo requerido mediante Auto N°2023080065392 del 24/05/2023, anunciando lo siguiente (…) ” Respuesta: Hasta la fecha no se ha adelantado el trámite de Licencia Ambiental toda vez que la empresa no planea hacer la explotación técnica del título debido a dificultades de orden público de la zona que no facilitan la seguridad del personal de MICROMINERALES. Por las razones antes expuestas el titular minero solicita la renuncia al título minero de placa No. H6431005 (HFPG-03)”.

Que una vez revisado el expediente del título minero H6431005, se puede concluir lo siguiente:

Que a la fecha de presentación del radicado N°2023010368603, (24/08/2023), el titular minero estaba al día por concepto de canon superficiario, presentaba póliza minero ambiental vigente, el titular minero estaba al día por concepto de regalías. Por consiguiente, el titular minero estaba al día en sus obligaciones relacionadas a la fecha de presentación del radicado N°2023010368603, (24/08/2023) (...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° 6103 (H6431005) y teniendo en cuenta que el día 24 de agosto de 2023 fue radicada la petición N°2023010368603, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° 6103 (H6431005), cuyo titular es la sociedad MICROMINERALES S.A.S., la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión No. 6103 (H6431005) dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 1494 del 24 de octubre de 2024, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad MICROMINERALES S.A.S., se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 6103 (H6431005) y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión referido.

Frente a la presentación de la Licencia Ambiental en el tema de la renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2013, proferido por la oficina asesora jurídica de la Agencia Nacional de Minería manifiesta lo siguiente:

"...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)"

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Trigésima. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y la normativa aplicable, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. 6103 (H6431005) la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** identificada con número Nit 811013992-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 6103 (H6431005), cuyo titular minero es la sociedad **MICROMINERALES S.A.S.** identificada con número Nit 811013992-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 6103 (H6431005), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular minera **MICROMINERALES S.A.S.**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la trigésima sexta del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corantioquia, a la Alcaldía del municipio de Yarumal, departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del título minero No. 6103 (H6431005). Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. 6103 (H6431005), según lo establecido en la cláusula del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad titular minera **MICROMINERALES S.A.S**, en su condición de titular del contrato de concesión No. 6103 (H6431005), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.17 19:32:36 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Sebastián Ceballos Vega, Abogado (a) PAR Medellín
Revisó: Maria Inés Restrepo, Coordinador (a) PAR Medellín
Filtró: José A Ramos, Abogado PARME
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador (a) GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 374 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000413 del 17 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6103 (H6431005)" Proferida dentro del expediente **H6431005**, fue notificada **ELECTRONICA-MENTE**, mediante oficio 20259020616041 del 28/03/2025 a la señora **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA CARMONA** en calidad de representante legal de la sociedad **MICROMINERALES S.A.S identificada con NIT 811.013.992-1**, el 28 de marzo de 2025 según constancia PARME-330 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de abril de 2025** toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: H6431005